

*Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viernes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.*



*Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte. Los avisos ó articulos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Las justicias de los pueblos de esta provincia, procederán inmediatamente a la captura de Leandro Sanz, que se desertó de este correccional el dia 6 del corriente, y verificada le conduciran con toda seguridad á mi disposicion.

Señas: edad 21 años, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color trigueño. Burgos 8 de Enero de 1838. = El gefe político interino, Francisco Escudero.

Por Real orden 27 de diciembre último se ha dignado S. M. la Reina Gobernadora agraciar con la Cruz de Maria Isabel Luisa, á Eduardo Padilla procurador del pueblo de Padilla de abajo, dándole una prueba de su Real munificencia por el brillante comportamiento que tuyo el 22 de diciembre último, cuando fue sorprendida la casa del Alcalde por cuatro facciosos bien armados, que se introdujeron hasta la cocina sin ser vistos, en donde se hallaba éste, y disparando una pistola derribó á otro una carabina se la hizo pedazos en la cabeza despues de sacarle á la calle asido por el cuello.

*Lo que se hace saber al público para satisfaccion del interesado y que sirva de estímulo á sus conciudadanos. Burgos y Enero 8 de 1838. = Francisco Escudero.*

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Rentas unidas, dice á esta Intendencia lo siguiente. = Circular. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comu-

nicado á esta Direccion general con fecha 23 del actual la Real orden siguiente:

Por una exposicion del Intendente de Zaragoza fecha 11 del actual, se ha enterado S. M. la Reina Gobernadora de la cesion voluntaria que varios pueblos de aquella provincia han hecho á favor del Estado de las fracciones que resultan entre el importe de la cuota que pagaron por el préstamo de los doscientos millones, y el valor representativo del billete del Tesoro. En su consecuencia se ha servido S. M. resolver que esa Direccion general averigüe el importe de estas cesiones en las demas provincias, remitiendo al Ministerio de mi cargo relacion expresiva de los pueblos ó particulares, y de las cantidades cedidas espontáneamente; y que prevenga al citado Intendente y á todos los demas, que es la voluntad de S. M. den publicidad de estos hechos generosos en los Boletines oficiales. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos expresados. Y la trascribo á V. S. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1837. = Manuel Gonzalez Brabo.

*Lo que se hace saber á los pueblos de esta provincia, esperando de su patriotismo que ya que igualan á los de la de Zaragoza en los sacrificios que estan prestando por la justa causa, les imitarán asimismo en generosidad cediendo en favor del Estado las fracciones que se expresan en la precedente Real orden. Burgos 8 de Enero de 1838. = Juan José Llamas.*

## COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

*Lista de los individuos del partido de Roa, que se hallan presos en la cárcel nacional de esta Ciudad, los cuales deben ser socorridos por los respectivos pueblos desde el 20 de diciembre próxim*

pasado, en la forma que á continuación se expresa.

Nombres.	Ayuntamientos que deben socorrerlos.
Tadeo Lafuente. . . 1	Fuente Cen.
Vicente Catalina. . . 1	
Lucas Gomez. . . 1	
Bartolomé Cornejo . . 1	
Lucio Gomez. . . 1	
Pedro Arranz. . . 1	Moradillo.
Isidro Herrero. . . 1	
Juan Saez. . . 1	
Francisco Lopez. . . 1	
Lazaro Adrados. . . 1	
Manuel Perez. . . 1	Boada de Roa.
Ignacio Perez. . . 1	
Bonifacio Cacho. . . 1	
Francisco Rodero. . . 1	Oyales.
Pablo Cuebas. . . 1	Sarcillana de Enebro.
Gregorio Vidobro. . . 1	Roa.
Desde 7 de enero	
José Altable. . . 1	

Los ayuntamientos de los pueblos arriba expresados, me presentarán para el día 20 del actual un mes de socorro adelantado para los individuos que cada uno tiene presos en esta Capital, y todos los atrasos desde el 20 de diciembre hasta aquella fecha; y con el fin de que no queden ilusorias mis órdenes como ha sucedido hasta ahora prevengo

1.º Cada ayuntamiento que en la referida fecha del 20 no haya cumplido con esta orden se le impondrá 20 reales por cada día que tarde á cumplimentarlo de irremisible exacción hasta el 25: 40 por cada uno que pase desde el 25 al 30; y los que no hayan dado cumplimiento el 30, serán conducidos presos á esta, por partidas que se destinarán al efecto, y serán juzgados por el Consejo permanente por desobedientes á la autoridad legítima.

2.º Será de cuenta de los ayuntamientos reintegrarse de estas sumas de los bienes de los interesados, y si no los tuvieren de los fondos del pueblo destinados á la manutención de presos.

3.º Como esta es la última orden que comunico con este objeto, espero que ningún ayuntamiento me dará lugar á poner en ejecución esta medida que llevaré á cabo sin la menor contemplación, pudiendo hacerme presentes sus quejas después de haber dado cumplimiento. Burgos 8 de enero de 1838. = El Comandante general, Cesar Tournelle.

*El Excmo. Sr. General 2.º Cabo de Castilla la Vieja me dice en 7 del actual lo que copio.*

» Por Real orden de 3 del actual se ha dignado S. M. mandar que continúe de 2.º Cabo de esta

Capitania general en vez de pasar á Aragon á ejercer igual destino que me estaba confiado; y en este día el Excmo. Sr. Capitan general D. José Carratalá me dice lo siguiente. = Debiendo ponerme en marcha en este día para el Cuartel general del ejército del Norte á evacuar asuntos interesantes al servicio nacional, queda V. E. encargado del despacho de esta Capitania general como 2.º Cabo de la misma. Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. »

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su mayor publicidad. Burgos 9 de enero de 1838. = El Comandante general, Cesar Tournelle.*

*El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja me dice en 7 del actual lo que copio.*

» El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 25 de diciembre último me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra dice al Intendente general militar lo que sigue. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo de haber solicitado el ayuntamiento de Villacastin, que se admitan á liquidar los recibos de los suministros que desde enero á mayo inclusive del corriente año, á prestado á varios individuos licenciados y retirados del ejército, á cuya operacion se habia opuesto la Intervencion militar del distrito de Castilla la Nueva, fundandose en que la Real orden de 4 de julio de 1836, está prevenido que los individuos de las enunciadas clases sean socorridos al expedirles sus licencias absolutas por los cuerpos de que dependen para que puedan verificar su marcha y restituirse á sus hogares; y enterada S. M. ha tenido á bien resolver, de conformidad con el dictamen dado por V. S. de acuerdo con el Interventor general militar en 15 del corriente mes, que los gefes militares cuiden de que á los licenciados del ejército se socorran segun sus clases con arreglo á órdenes vigentes al tiempo mismo de entregarles sus licencias absolutas á fin de evitar la acumulacion de liquidaciones que resultan de estampar en los pasaportes las raciones con que deben ser auxiliados en las marchas, y que cuando no pueda socorrerseles por falta de fondos en las bajas de los cuerpos ó por cualquiera otra circunstancia y los pueblos les faciliten algun auxilio, se admitan los documentos justificativos del suministro en las respectivas Intervenciones militares para los efectos que previene la Real orden de 8 de marzo de 1836, ventilandose en las mismas las dudas que puedan suscitarse y pasandose los cargos oportunamente. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, y á fin de que disponga que se admitan á liquidar en la Intervencion militar del distrito de Castilla la Nueva

los recibos de suministros á que se refiere la instancia del ayuntamiento de Villacastin. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de diciembre de 1837. = De Espinosa. = De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento. = Y lo trascribo á V. S. con el propio objeto. »

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su mayor publicidad. Burgos 9 de enero de 1838. = El Comandante general, Cesar Tournelle.*

Ministerio de Gracia y Justicia. = Real orden. = A D. José Alonso, fiscal del supremo tribunal de Justicia, dijo de real orden, con fecha 25 del actual el señor ministro de Gracia y Justicia lo siguiente:

Siendo absolutamente necesario para la exacta aplicacion de los artículos 64 y 66 de la Constitucion proceder á la formacion de una ley que determine los casos y la forma de exigir la responsabilidad á los jueces, y asimismo señalar las calidades y circunstancias que deben concurrir en los que obtengan el difícil cargo de administrar justicia, S. M. la augusta Reina Gobernadora, deseosa de proporcionar á sus pueblos todos los beneficios á que les hacen acreedores su lealtad y los padecimientos de algunos de ellos en favor de la justa causa, se ha dignado tomar en consideracion el estado actual de la magistratura española, los peligros que ofrece su inamovilidad, si no se le contraponen el correctivo de la responsabilidad, y la necesidad tambien de desarrollar con prontitud los principios consignados en la Constitucion, para que las leyes que de ella emanen, al paso que respondan á la necesidad de una prudente reforma, tengan la debida y posible aplicacion en el estado actual de este reino.

En su consecuencia y siendo absolutamente imposible que se formulen con la brevedad que conviene por este ministerio de mi cargo en razon á sus inmensas ocupaciones, quiere S. M. que aprovechándose los trabajos dados ya en la materia en esta secretaría, teniendo presentes las observaciones de los tribunales, y las que sugiera á una comision la ilustracion y práctica de sus individuos, se proceda inmediatamente á la terminacion de los trabajos siguientes:

1.º La ley que ha de determinar las circunstancias que deben adornar á los magistrados y jueces del reino, y reglas que deben seguirse hoy con los existentes para que la inamovilidad sea justamente aplicable á ellos.

2.º Ley de responsabilidad que asegure á los ciudadanos de la buena administracion de justicia, y al gobierno de la intervencion imprescindible que para conservar el orden público necesita por medio de los fiscales.

Si bien la perfeccion absoluta de estas leyes su-

pone la existencia de otras, no es sin embargo imposible hacer desde ahora algunas reformas en la administracion de justicia; así que, contando S. M. con la ilustracion y celo de las personas á quienes confia la conclusion de estos trabajos, no duda que muy en breve podrán presentar á su aprobacion los resultados que desea. Con este objeto se ha servido S. M. nombrar á V. I. vocal Presidente de la indicada comision, que se compondrá ademas de Don Claudio Anton de Luzuriaga, antiguo magistrado y gefe de la seccion de negocios civiles de este ministerio; Don Juan Bravo Murillo; que asimismo ha sido magistrado, y oficial del propio ministerio; Don Joaquin Pacheco, Diputado á Cortes y abogado, y Don Santos Lopez Pelegrin, Diputado y antiguo magistrado, debiendo desempeñar las funciones de secretario Don Domingo Moreno, oficial primero del referido ministerio. S. M. confia del celo de V. I. que reuniendo inmediatamente la comision á la cual concurrirá el secretario con todos los antecedentes que tiene el gobierno procurará acelerar la conclusion de un encargo tan importante, avisándome el recibo de esta orden y su conformidad.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertos en los Boletines oficiales del mes de diciembre de 1837.

Núm. 303.

Marina Real orden. Remitiendo la traduccion de un oficio pasado al Cónsul general de España en Lisboa por los contratistas del tabaco.

Guerra. Real orden. Por ella se comunica que S. M. se ha dignado nombrar Comandante general de esta provincia al Brigadier Pardiñas.

Inspeccion de Milicia nacional. Real orden. Aclarando diferentes dudas que se han ocurrido sobre antigüedad en los gefes y subalternos.

Idem Decreto de las Cortes. Resolviéndose que todo miliciano que no se halle domiciliado en un pueblo, no pueda servir sino en concepto de agregado.

Núm. 304.

Gracia y Justicia. Decreto de las Cortes. Sobre nombramiento y distitucion de secretarios de las diputaciones provinciales.

Guerra. Real orden. Aclarando que á los individuos de tropa que se hallen en las filas y hayan pertenecido á las del ejército constitucional disuelto en 1823, se les abone el tiempo que hubiesen servido antes.

Núm. 305.

Guerra. Decreto de las Cortes. Autorizando al Gobierno para llevar á cabo la requisicion de caballos.

Idem. Real orden. Asignando á cada provincia los caballos que deben aprontar.

Gobernacion de la Península. Real decreto. Nombrando Senadores por Burgos á los Sres. Marqueses de Viluma y Falces.

Marina. Decreto de las Cortes. Prohibe la compra de buques extranjeros con la sola excepcion de los que se necesiten con urgencia.

Núm. 306.

Gobernacion de la Peninsula. Real orden. Para que los gefes de hacienda recauden el resto de los 200 millones para el 15 de diciembre y hasta fin de febrero la contribucion extraordinaria, imponiéndoles en otro caso la responsabilidad de perder sus destinos.

Guerra. Real orden. Resolviendo que a los oficiales retirados con sueldo y a falta de estos a los que gozan del uso de uniforme se les obligue a aceptar el cargo de defensores, y solo en el caso de no haber ninguno de aquellos podrá descenderse a los oficiales de Milicia nacional.

Idem. Idem. Concediendo a los retirados que estuvieron en la faccion de Zariatégui y despues se han presentado, el que pueden pedir la rehabilitacion.

Gracia y Justicia. Decreto de las Cortes. Estableciendo en Madrid un cuartel de inválidos.

Núm. 307.

Gobernacion de la Peninsula. Real orden. Alzando el secuestro impuesto por deudas de valimiento a los oficios de correduria y otros.

Guerra. Real orden. Dispone que durante las actuales circunstancias, la Milicia nacional esté a las órdenes de los Gobernadores militares.

Idem. Decreto de las Cortes. Declarando exentos de la Milicia nacional a los Asesores propietarios de ingenieros y artilleria.

Hacienda. Decreto de las Cortes. Para los derechos en la subasta de bienes nacionales se cobren con arreglo a las tarifas que aprobaron las mismas.

Gobernacion de la Peninsula. Decreto de las Cortes. Determinando que se inscriban en el Salon de Cortes los nombres de Riego y otros.

Gracia y Justicia. Decreto de las Cortes. Adoptando a las familias huérfanas de los que desde 1823 han sido sacrificados por la libertad.

Idem. Idem. Sobre que las leyes y disposiciones generales son obligatorias para cada capital desde que se publican oficialmente, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos.

Núm. 308.

Capitanía general. Prevenciones generales a los Comandantes de Provincia.

Guerra. Real orden. Marcando el sueldo que deben disfrutar los gefes y oficiales que abandonen la faccion mientras están en los depósitos.

Idem. Idem. Declarando que los oficiales retirados no estarán sujetos al servicio de Milicia nacional sino en el mismo grado de su despacho ú otro superior.

Tratado y amistad celebrado con la república mejicana.

Estado. Reales decretos. Haciendo varios nombramientos de gefes políticos.

Núm. 309.

Guerra. Real decreto. Admitiendo la dimision que del cargo de Subsecretario hace D. Pedro Chacon, y nombrando en su lugar D. Bruno Gomez.

Idem. Idem. Admitiendo la dimision hecha de sus secretarías a los Sres. D. Eusebio Bardaji, D. Pablo Mata Vigil y D. Antonio Maria Seixas; y nombrando al Sr. Conde de Ofalia, D. Alejandro Mons, D. Francisco de Paula Castro; al Sr. Conde de Luchana, y Sr. Marques de Someruelos.

Gracia y Justicia. Real decreto. Creando una Junta que presente un proyecto de ley el arreglo del Clero.

Gobernacion de la Peninsula. Real orden. Nombrando una comision para que proponga un proyecto de ley en que se fijen las atribuciones de los ayuntamientos y diputaciones provinciales.

Gracia y Justicia. Decreto de las Cortes. Sobre que el término señalado en el artículo 5.º de la ley de 26 de agosto último no corre contra los impedidos de cumplir por fuerza mayor.

Estado. Real decreto. Haciendo merced de título de Castilla a Doña Luisa Saenz de Viniegra.

Núm. 310.

Gracia y Justicia. Real orden. Que fija el tiempo desde que han de regir los nuevos aranceles de derechos procesales; y anuncio donde se venden.

Inspeccion de Milicia nacional. Real orden. Que declara exentos del servicio de la misma a los individuos del resguardo militar activo.

Gracia y Justicia. Real decreto. Disponiendo que la Junta creada para preparar el arreglo de los tribunales, cese en sus funciones.

Gobernacion de la Peninsula. Real orden. Sobre que se lleven a debida ejecucion las diferentes disposiciones acerca de la requisita de caballos.

Guerra. Real orden. Para que todas las solicitudes se dirijan por las competentes autoridades, pues en otro caso se quedarán sin curso.

Núm. 311.

Gobernacion de la Peninsula. Real orden. Para que el registro civil, se lleve con arreglo a los modelos que propone; como los mas adaptables a las circunstancias, por los párrocos, ayuntamientos, y diputaciones provinciales.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Villariego en union de Sarracin y Saldaña, cuya dotacion consiste en 120 fanegas de trigo á laga, casa de valde, dos carros de leña, uno de paja, y libre de toda contribucion. Los memoriales se dirijirán al ayuntamiento de Villariego para su provision.

Se halla vacante el partido de Maestro herrero de la villa de Presencio, se admiten memoriales en todo este mes, dirigiendoles al ayuntamiento, francos de porte.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Villasandino, su dotacion es de 104 fanegas de trigo, casa de valde, dos carros de paja y uno de leña, cobrado por los señores de ayuntamiento, pagado en el setiembre: los memoriales se dirijirán a el ayuntamiento de dicho pueblo, francos de porte.

Está vacante el partido de Cirujano de Villegas y Villamorón, con la dotacion anual de 120 fanegas de trigo, casa para vivir y libre de contribuciones. Los memoriales se dirijirán al ayuntamiento.

Tambien lo está vacante igual partido del pueblo de Zael; su honorario anual consiste en 130 fanegas de trigo. Los memoriales se remitirán a su ayuntamiento para su provision.